-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada en este asunto señora BLANCA INES GIRALDO DE HERRERA, se notificó personalmente de la demanda el día 6 de Diciembre/19, y quien contestó en causa propia el día 15 de enero/2020. Ahora solicitó amparo de pobreza para que se le designe a un apoderado para que la represente en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 4 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad- 63001311000220160037999
Inter. 999

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la petición de amparo de pobreza de la señora BLANCA INES GIRALDO DE HERRERA, en el sentido que se le asigne un apoderado para que la represente en este trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor LUIS EVELIO HERRERA LOPEZ, se accede favorablemente a la petición, por lo que se designa al abogado Dr. CAMILO ANDRES VARGAS SANCHEZ, quien se localiza en el correo electrónico BRSCAMILO@gmail.com o celular 3128148637.

Advertir al apoderado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

La notificación al apoderado designado, se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsa de copias a la autoridad competente (art 48 CGP)

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7321d1136a10829ff8ed5580f5d3ec9baeb2a1eebca6c48a56fb b5da9d3e368f

Documento generado en 03/08/2020 09:30:45 p.m.